

Proceso: Reorganización empresarial
Solicitante: GENDERSON SILVA DURAN
Radicado: 68001-31-03-011-2020-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; *Pasa al despacho la presente subsanación de demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 06 de agosto de 2020*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00103-00

Mediante auto del 16 de julio del año en curso, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, a lo cual procedió arrojando memorial en término, por lo cual es procedente revisar si lo manifestado se ajusta o no a lo requerido.

Revisado el escrito de subsanación allegado por el extremo actor, y si bien a primera vista podría determinarse que el demandante subsanó uno a uno los puntos descritos en el auto de inadmisión, lo cierto es se observa que a pesar que se realiza un complemento de la memoria explicativa en la cual determina que por error del contador público los activos del deudor asciende a la suma de \$278.000.000 y no de \$509.000.000, lo cierto es que no se determina claramente cuál fue el error en el que se incurrió, si fue por sumatoria, o inclusión de bienes que no correspondían, etc.

Así mismo, no se adecuó el libelo genitor, específicamente el numeral décimo de los hechos de la demanda, en el cual se realizaba la descripción uno a uno de los activos, determinando una sumatoria total de \$509.000.000, lo cual resulta contradictorio con lo expuesto en la subsanación de la demanda.

Súmese a lo anterior el hecho de que la complementación a la memoria explicativa como lo denomina la parte actora no se encuentra suscrita por el deudor o solicitante GENDERSON SILVA DURAN ni por su contador OMAR CHAPARRO ALVAREZ, siendo ello de gran relevancia pues es en este documento donde aparentemente se da la explicación de la gran diferencia en la cuantía de los activos denunciados en la demanda inicial

De otro lado, se echa de menos la firma del deudor en todos los estados financieros con corte a 30 de junio de 2020, allegados con la subsanación de la demanda.

Además de ello, si bien se indica que el señor GENDERSON SILVA DURAN efectivamente es dueño del 90% del inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-359379 denominado Finca El Remolino y no del 50% como se había indicado inicialmente en la demanda y en la relación de activos, lo cierto es que no se adecuó el valor del mismo, reportándose con un valor de \$180.000.000, resultando extraño e ilógico para el despacho

que aumente el porcentaje de propiedad que tiene el deudor en el bien inmueble, pero no el valor que representa el mismo.

Adviértase finalmente que si bien se hace mención a los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional en ocasión a la emergencia sanitaria decretada a causa del COVID-19, lo cierto es que la cesación de pagos enunciada por el actor se originaron con anterioridad a dicha declaración, que si bien pudo ahondar la situación del comerciante no son la causa de la cesación de pagos razón por la cual su estudio se realiza a la luz de la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010.

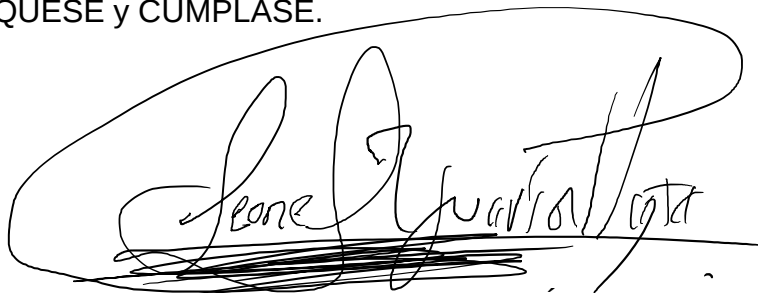
En síntesis de lo expuesto y encontrándose que no se subsanó la demanda en debida forma, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 1116 de 2006.

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** la solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada por **GENDERSON SILVA DURAN**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
CONSTANCIA: Con estado **No 053** se notifica a las partes, la
providencia que antecede,
hoy **doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)**
Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria